



28 de agosto de 2018

(18-5369)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: ARGENTINA Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Secretaría de Comercio Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio de Información (Apartado 11.)
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Mobiliario en general; Los demás muebles y sus partes. (HS 9403).
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Marco regulatorio que establece los principios y requisitos esenciales de calidad y seguridad aplicables al mobiliario. Certificación.
6. Descripción del contenido: La medida que se notifica constituye el marco regulatorio que establece los principios y requisitos esenciales de calidad y seguridad exigibles al mobiliario que se comercialice en el territorio de la República Argentina, de acuerdo al Anexo I de ésta. A sus efectos, se entiende como mobiliario a todo producto utilizado para almacenar, colocar o colgar artículos y/o proporcionar superficies en las que los usuarios puedan reposar, ya sea tanto para uso interior o exterior, excepto los expresamente excluidos. Se emitirán los reglamentos específicos que por sus características particulares se considere pertinente, siempre a partir de los lineamientos determinados en el Anexo que se cita. Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por la presente medida, serán los responsables de hacer efectivo el cumplimiento de los requisitos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que se establecerán los reglamentos específicos. La implementación de lo antedicho se producirá de acuerdo a los plazos establecidos en cada uno de los reglamentos que se emitan.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Información al consumidor, Etiquetado; Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor; Protección de la salud o seguridad humanas; Protección del medio ambiente; Prescripciones en materia de calidad
8. Documentos pertinentes: Ley 22.802 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19946/texact.htm
9. Fecha propuesta de adopción: No aplica Fecha propuesta de entrada en vigor: No aplica
10. Fecha límite para la presentación de observaciones: No aplica
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución: Punto Focal de la Republica Argentina Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia Avda. Julio A. Roca 651 Piso 4º Sector 23A (C1067ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Teléfono: 54 11 4349 4067 E-mail: focalotc@mecon.gob.ar http://www.puntofocal.gov.ar/formularios/notific_arg.php